

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Lunes 13 de Noviembre de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 258

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2841

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclárase Visto Primero de Decreto No. 47 de 2 de Octubre 1964, Solicitada por T A M E N I C 2842

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Matarifes de León. 2842

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señorita Esperanza Gutiérrez y Señor Felipe Aguilar. 2849

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

Reforma de los Artículos 198 y 200 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. 2853

AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO

Decreto del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. 2853

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes. 2854
Marcas de Fábrica. 2854

SECCION JUDICIAL

Remate 2855
Títulos Supletorios. 2855
Donación de Terreno Ejidal 2856
Arriendo de Terreno Municipal. 2856
Sentencia de Divorcio. 2856

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y

treinta minutos de la mañana del día miércoles veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador don José María Briones, asistido de los honorables Senadores don Gustavo F. Chávez y doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero Rocha, doctor Mariano Argüello, doctor Humberto Castriello M., doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Victor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—A solicitud de los honorables Senadores Agüero, Hüeck, Talavera, Abaúnza Salinas, Solórzano Cardoza y Rivas Gasteazoro, quienes en amplias intervenciones se refirieron a los vejámenes y abusos que seguían sufriendo en el uso de la tarjeta de franquicia que les fuera extendida por la Dirección General de Comunicaciones, a pesar de la gestión que ante el Señor Ministro de Defensa hiciera la Comisión del mismo ramo, se acordó, mediante moción formulada por el honorable Senador Hüeck, designar a la Comisión de Hacienda para que se entrevistara con el titular de ese Ministerio, quien, manifestó el Senador Hüeck, se encontraba anuente a resolver satisfactoriamente el problema. Asimismo se recomendó a dicha Comisión, exponer al Señor Ministro el propósito de este Senado, de enviar al Señor Director General de Comunicaciones, lista con los nombres y firmas de los Senadores Proprietarios y Suplentes que integran esta Cámara, para que las hiciera conocer a las respectivas dependencias.

Por encontrarse ausentes los honorables

Senadores Sacasa y Rener, miembros de la Comisión de Hacienda, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlos, a los honorables Senadores Raskosky y Mendieta. Y se agregó a la misma al honorable Senador Hüeck, quien ya había tratado el asunto con el Señor Ministro.

4º—Invitó el honorable Señor Presidente, a los señores Comisionados, para que pasaran de inmediato a llenar su cometido.

5º—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente, media hora después.

José María Briones,
Presidente.

Gustavo F. Chávez,
Secretario.

Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Aclárase Visto Primero de Decreto No. 47
de 2 de Octubre de 1964, Solicitada
por T A M E N I C**

Reg. 2859—B/U No. 725908—¢ 156.00

«No. 137

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma *Talleres Metalúrgicos de Nicaragua (Tamenic)* para que emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que sea incluida en su Decreto de Protección No. 47 del 2 de octubre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 248 del 30 del mismo mes y año, su nueva línea de producción consistente en la fabricación de: Lámparas de aluminio y otros metales comunes, vidrio y plástico.

Segundo: La Resolución No. 119-D.1 dictada por el Ministerio de Economía a las diez de la mañana del día 22 de septiembre de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se resuelve lo siguiente: Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 47, ya mencionado, en el sentido de que entre las líneas de producción en él detalladas, se incluya la fabricación de lámparas de aluminio y otros metales comunes, vidrio y plástico.

Tercero: La comunicación de fecha 27 de septiembre de 1967, por la cual el Dr. Alejandro Cortés en su calidad de Representante Legal de la firma *Talleres Metalúrgicos de Nicaragua (Tamenic)* acepta dicha Resolución.

Considerando:

Que la firma solicitante con su nueva línea, producirá artículos de alta calidad y bajos precios, los cuales exportará a los otros países del Area Centroamericana, proporcionando ingreso de divisas al Estado.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Aclarar el Visto Primero del Decreto No. 47 del 2 de Octubre de 1964 publicado en «La Gaceta» No. 248 del 30 del mismo mes y año, en el sentido de que entre las líneas de producción en él detalladas, se incluya la fabricación de lámparas de aluminio y otros metales comunes, vidrio y plástico.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Jorge Ulises Chávez*, Ministro de Hacienda por la Ley.»

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Matarifes de León

C E R T I F I C A C I O N

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del SINDICATO DE MATARIFES DE LEON, que literalmente dicen:

“En la ciudad de León, Departamento de León, y en la Casa del Obrero, a las ocho de la noche del día veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan como profesión: MATARIFES. 2) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE MATARIFES DE LEON y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o., Inc. — del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3) El Sindicato

tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos, y convenciones colectivas de Trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los Contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de León, y para las notificaciones y demás fines de que habla en el Inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la Casa del Obrero situada en la Ciudad de León. 7) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Sociales y Actas y Acuerdos y un Fiscal, un Secretario de Conflictos, uno de Organización y Propaganda, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería Jurídica se designa al Señor Ricardo Lezama. 10) El Sindicato será de duración indefinida pero llegado el día de disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la Entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la Casa del Obrero de esta Ciudad, el día viernes 5 de Febrero, a las ocho de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar y se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe: De la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió a su presencia y de que los nombres y calidades de los concu-

rrerentes son los siguientes: **Adán Morales**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Alí Morales**, Soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Trinidad Abarca**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Miguel Pérez H.**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Filemón Pérez H.**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Filemón Pérez**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Gregorio Flores**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Trinidad Flores**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Julio Hernández B.**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor, **Adán Montes**; Rastro Ganado Mayor, soltero, Matarife; **Dolores Prado**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Antonio Alvarado**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Enrique Morales**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Isidro Vargas**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Trinidad Jiménez**, casado, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Carlos Pacheco**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Rafael Vanegas**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor; **Rodolfo Vargas**, soltero, Matarife, Rastro Ganado Mayor. ANTE MI: NOEL ROIZ G. NOTARIO. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Matarifes de León. Domicilio: León. Capital: \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 43 del 161 al 163 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 42 del folio 456 al 466 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 182 del Registro de Asociaciones. Managua, 3 de Marzo de 1954. **JULIO RICARDO AGUILAR**. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES. ESTATUTOS DEL SINDICATO: En la ciudad de León, Departamento de León de Nicaragua, a las ocho de la noche del día Viernes cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Reunidos en la Casa del Obrero de León, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Matarifes de León, en presencia del Dr. NOEL ROIZ GRANERA, Notario, que autorizará ésta Acta y habiendo asistido además el Sr. Inspector del Trabajo de León, procedemos a discutir el articulado del Proyecto de Estatutos después de hacerlo, aprobamos lo siguiente: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE MATARIFES DE LEON. 1) EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de los Rastros de Ganado Mayor y menor de León, pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a),

Por la calidad de sus integrantes Obreros, b) Por su tipo es General, c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano, d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. 2) DOMICILIO. El Domicilio del Sindicato es la ciudad de León, y oye notificaciones en la Casa del Obrero de León, situada en la Ciudad de León, en el Barrio El Sagrario de León, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3) FINES: El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones Culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de Otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y Otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: 3). a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Aso-

ciarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señale. 5o. —OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el

número de Registro General y la empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la determinación, es decir ser: Matarifes de los Rastros de Ganado Mayor y Menor de la ciudad de León, b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser Admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7o. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea General o la Junta Directiva en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto está razonablemente a su alcance para la realización de los fines que conforme la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8) **LAS CUOTAS.** Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de UN CORDOBA por ingresar al Sindicato y una cuota semanal de un córdoba por cotización. La Asamblea General en reunión

extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9) **LAS MULTAS.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10) **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales, y asesorado ante la Inspección General del Trabajo y ante los patronos; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad, o de otro estado en que le necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda en el uso de la Escuela, de La Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11) **DEJAN DE SER MIEMBROS.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad re-

querida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13) DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL. 14) La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato; para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15) LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las siete de la noche del día martes de cada semana en la Casa del Obrero de León. 16) LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la mitad más uno de los integrantes miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de Oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17) Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de un huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3º), y sin poder

en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.). Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto. 225 C. T.; e) La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los Contratos o Convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o Convenio fue suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellas hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación, en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc...); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20) A LAS SESIONES PODRÁ asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA: 21) La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con

lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos. Representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios del Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22) La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que llevará el registro de los miembros, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos, que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Organización y Propaganda; g) Un Secretario de Relaciones Sociales y Actas y Acuerdos. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. —Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, no menor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25) La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los

blazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificarlo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4º pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno; y 3º Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterior-

ridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5º Inc. 1 y 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: 28. La Junta de Vigilancia, será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO. 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS: 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento: Para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: Para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un por ciento: para resistencia; Un por ciento: para Organización y Propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nicaragüense. 33 Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordada por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiere una suma mayor de ————— Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente

por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCIONES. 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 40. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 50., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. DE LA LIQUIDACION. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción se formará una Junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b), y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) el resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: ————— c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será

entregado a una Institución de Beneficencia que el poder Ejecutivo designe. ELEC-CIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Adán Morales, Secretario General; Alí Morales, Secretario de RR. SS. y AA.AA.; Julio Hernández, Secretario de Conflictos; Trinidad Hernández Alfaro, Secretario de Finanzas; Trinidad Jiménez, Secretario de Organización y Propaganda; Carlos Pacheco, Secretario Fiscal; Filimón Pérez, Secretario de Estadística. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Adán Morales, Miguel Pérez, Dolores Prado, Carlos Pacheco, Rodolfo Vargas, Trinidad Hernández, Enrique Morales, Francisco Balmaceda, Trinidad Flores, Guillermo Balmaceda, Trinidad J. Meza, José Martínez, Rosa Mayorga, Alí Morales, Rafael Vanegas, Filimón Pérez, Antonio Alvarado, Julio Hernández, Isidro Vargas, Gregorio Flores, Abraham Reyes, Eliseo Moya, Ramón Flores, Antenor Martínez, Evaristo Mayorga. ANTE MI: — N. ROIZ P. NOTARIO. REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Matarifes de León. Domicilio: León. Capital \$ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 43 del folio 161 al 163 del Libro respectivo y el otro tanto del folio 456 al 466 del No. 42 del Libro de Estatutos y copiada la razón de la inscripción en la página 182 del Registro de Asociaciones. Managua, D. N., 3 de Marzo de 1964. Julio Ricardo Aguilar, Jefe del Departamento de Asociaciones.

Es conforme con sus originales. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Julio C. Morales V.

Jefe del Depto. de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señorita Esperanza Gutiérrez y Señor Felipe Aguilar
Exp. No. 107

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, Tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero Municipal de Atlagracia, Departamento de Rivas correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por la Señorita Esperanza Gutiérrez; mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Atlagracia, Rivas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pedro J. Romero O., por auto de las nueve de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al folio número diecisiete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el «cúmplase» en auto de las once de la mañana del mismo día, mes y año, como puede verse en folio número diecisiete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de autor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del folio dieciocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio dieciocho presentado a las nueve de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: «Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta de la Señorita Esperanza Gutiérrez, Tesorera Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, y que no habiendo nada que objetar a la misma, en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, os pido

con todo respeto, dictar la sentencia que en Derecho corresponde» y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la Señorita Esperanza Gutiérrez, Tesorera Municipal de Alta Gracia Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos del Tesoro Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, al Cuentadante Señorita Esperanza Gutiérrez y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, archívese.—Entre líneas—Municipal—vale.

Pedro J. Romero G.,
Contador de Olosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de
Cuentas.

Exp. No. 108

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, Diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por la

Señorita Esperanza Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Alta Gracia, Rivas.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Olosa, Pedro J. Romero, por auto de las diez de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al folio número once, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el «cúmplase» en auto de las once y quince de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del folio doce del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio doce presentado a las once de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: «Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Esperanza Gutiérrez, Tesorera Municipal de Alta Gracia, Depto. de Rivas, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde» y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según

lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparó y Documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la Señorita Esperanza Oulíérrez, Tesorera Municipal de Alta Gracia, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos del Tesoro Municipal de Alta Gracia, Rivas, al Cuentadante señorita Esperanza Oulíérrez y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, archívese:

Pedro J. Romero O.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya O.,
Secretario del Tribunal de
Cuentas.

Exp. No. 135

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, llevada por el Sr. Felipe Aguilar, mayor de edad, casado, de oficio Contador y del domicilio de León.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pedro J. Ro-

mero O., por auto de las nueve de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día dieciocho del mismo mes y año al folio número diecisiete que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las diez y quince de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Bultrago Ajá ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio dieciocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio dieciocho, presentado a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal Gral. de Hacienda, devolvió el traslado y dice: «Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del Señor Felipe Aguilar, Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde» y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparó y Documentos anexos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo

renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto;

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Felipe Aguilar Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al último de Junio de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Tesorero del Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, archívese.

Pedro J. Romero G.
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.
Secretario del Tribunal de Cuentas

Exp. No. 136

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, llevada por el Sr. Felipe Aguilar, mayor de edad, casado, de oficio Contador y del domicilio de León.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pedro J. Romero G., por auto de las diez de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud esta superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día diecio-

cho del mismo mes y año al folio número catorce, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las diez y quince de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo en auto de las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio quince del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio quince, presentado a las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado y dice: «Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Felipe Aguilar, Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, Departamento de León, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde» y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el señor Fiscal Gral. de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Gral. de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y

Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Felipe Aguilar, Tesorero Cuerpo de Bomberos de León, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito.

En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con los fondos del Tesoro del Cuerpo de Bomberos de León, Depto. de León, al Cuentadante señor Felipe Aguilar, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, nolifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.

Pedro J. Romero G.
Contador de Olosa

Julio Zelaya G.
Secretario del Tribunal de Cuentas

Universidad Nacional de Nicaragua

Reforma de los Artículos 198 y 200 de los Estatutos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Reg. 247—20—O. 2695—14—XII—66

«La Junta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en uso de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley Orgánica del 25 de marzo de 1958 y el artículo 204 de los Estatutos de la Universidad, acuerda reformar los artículos 198 y 200 de dichos Estatutos en la forma siguiente.

El artículo 198 se leerá así: «Art. 198.—La Junta Universitaria podrá acordar los siguientes títulos honoríficos:

- 1) Título de Doctor Honoris Causa
- 2) Título de Decano Eméritos
- 3) Título de Profesor Honoris Causa

El artículo 200 se leerá así: «Art. 200.—Los títulos de Decano Eméritos y de Profesor Honoris Causa podrán otorgarse a los que no siendo profesores o funcionarios activos de la Universidad se hayan distinguido por una larga labor docente o administrativa y a los profesores y funcionarios de otras instituciones de educación superior que hayan prestado su eficaz colaboración al desarrollo de planes culturales, científicos o docentes de la Universidad o alguna de sus Facultades o Escuelas».

Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en la ciudad de León, por la Junta Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en sesión No. 273 del dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».

Denis Martínez Cabezas,
Secretario General.

Autoridad Portuaria de Corinto

Decreto del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto

Reg. 3016 — B/U 743277 — \$ 212.00

El Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, en uso de las facultades que le concede su Ley Creadora contenida en el Decreto N° 64 de 24 de Enero de 1956 y publicada en «La Gaceta», Diario Oficial N° 30 del 6 de Febrero de 1956,

DECRETA:

Arto. 1.—Adicionar en la Sección III del Decreto emitido el 14 de Noviembre de 1966, referente a «Reglamentos y Tarifas 1966», publicado en «La Gaceta», Diario Oficial N° 269, correspondiente al día 24 del mismo Noviembre, lo siguiente:

SERVICIO OBLIGADO DE REMOLCADOR

Arto. 3.41.—Es obligatorio el uso de remolcador para todos los barcos mayores de 200 toneladas brutas de registro en las operaciones de atraque y desatraque en el Puerto de Corinto.

SERVICIO DE REMOLCADOR

Arto. 3.42.—Cuando la Autoridad Portuaria ordene por los casos establecidos de prioridad, preferenciales o conveniencia de ella, el movimiento de un barco no se cobrará por el uso de remolcador.

Cuando por cualquier motivo el Agente solicite mover un barco queda a juicio de la Autoridad Portuaria el uso de remolcador.

Cualquier otro movimiento ordenado por falta de cumplimiento de los Reglamentos y Tarifas obligará al pago por el uso del remolcador.

SANCIONES

Arto. 3.43.—Al Capitán o Agencia Naviera que contraviniera la disposición del Arto. 3.41 y 3.42 se le aplicará una multa de Tres Mil Quinientos Córdobas (\$3,500.00). El hecho de pagar esta multa no le exime de las responsabilidades que pudieran resultar de dichas maniobras.

COMPUTO DE TIEMPO

Arto. 3.44.—El tiempo de servicio se comenzará a computar desde que el remolcador se despegue de su atracadero hasta que regrese a él.

LIMITES DE SERVICIO

Arto. 3.45. — La Autoridad Portuaria podrá dar servicio de remolque o salvamento a cualquier nave dentro de las rutas marítimas Centro Americanas con los beneficios adicionales estipulados en el Derecho Internacional y siempre que no se contraviniera ninguna Ley de otro país cuando la nave a asistir se encuentre en aguas territoriales extranjeras.

Arto. 2.—Adicionar en la Sección VII del Decreto aludido que se emitió el mencionado 14 de Noviembre de 1966, lo que sigue:

SERVICIO GENERAL DE REMOLCADOR

Arto. 7.17.—Para los servicios de remolcador dentro del perímetro de la bahía de Corinto tales como, atraque, desatraque, movimiento o remolque por cada hora o fracción \$ 560.00
(Cobro mínimo por este servicio el valor de una hora)

SERVICIO DE REMOLCADOR

Arto. 7.18.—Para los servicios de remolcador que implique un viaje más allá de la Isla del Cardón para remolcar o asistir un barco o para remolcarlo de un puerto para otro y cuando no se exponga el equipo o personal de la Autoridad Portuaria a ningún peligro, riesgo, trabajo difícil, arduo o escabroso por cada hora o fracción \$ 700.00
(Cobro mínimo por este servicio el valor de cinco horas)

COBRO POR SERVICIO DE SALVAMENTO

Arto. 7.19.—Por los servicios de salvamento entre las 0700 horas del día Lunes hasta las 1200 horas del día Sábado por las primeras 24 horas del período o fracción \$ 16,800.00
Por cada hora adicional o fracción \$ 700.00
Desde las 1200 horas del día Sábado hasta las 0700 horas del día Lunes y días feriados por las 24 primeras horas o fracción \$ 20,160.00
Por cada hora adicional o fracción \$ 840.00

COBRO POR SERVICIOS ADICIONALES

Arto. 7.20.—Las tarifas de salvamento del Arto. 7.19 son por el uso normal del remolcador con su equipo y tripulación, cualquier equipo o personal adicional será cobrado por separado.

Arto. 3.—Las presentes disposiciones principiarán a regir el día uno de Diciembre próximo y deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto. —Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío. —Alfonso Callejas Deshon. —General Gustavo Montiel. —Tommy Thompson. —Edmundo Rostrán B. —Domingo Chamorro Mora. Ante mí: Ricardo Sánchez G., Secretario.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 2926 —B/U Nº 729397— \$ 30.00
Armour Pharmaceutical Company, vende derechos Patente No. 1.014:

«Preparaciones y Métodos para Tratar Condiciones Inflamatorias».

Managua, treinta de Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Mario Palma Ibarra.

2 2

Nº 2939 — B/U Nº 735339— \$ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado ofrece venta de Patente No. 884:

«Mejoras en o Relativas Composiciones Detergentes y Procedimiento para Prepararlas»

Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Alejandro Carrlón.

2 2

Marcas de Fábrica

Nº 2762 —B/U Nº 724808 — \$ 45.00
Standard Oil Company, solicita registro:

«Exxon», «Epc», «Edco», «Enco»

Clases 8, 22, 24, 38; tres primeras también 18.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez, Comisionado.—Ernesto López M., Secretario.

3 3

Nº 2785 —B/U Nº 724560— \$ 45.00
H. de Sola e Hijos, Sucesores, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Blanca Nieve»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 2786 —B/U Nº 724560— \$ 45.00
Big Dutchman, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Big Dutchman»

Para: Productos de la Clase 26. -
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesenta y seis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2787 —B/U Nº 724560— ₡ 45.00
G. B. Pezzioi S. p. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Contro Il Logorio Della Vita Moderna»

Para: Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Nº 2788 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
Nippon Gakki Co. Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Yamaha»

Para: Motocicletas y Partes de los Mismos, Clase 22 (Vehículos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Noviembre mil novecientos sesenta y seis. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 2789 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
Perma-Sharp, Inc., de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Perma-Sharp»

Para: Clase 26.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Julio mil novecientos sesenta y siete. — Luis Mejía González, Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2791 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
A. E. Staley Manufacturing Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«A I C A S A »

Para: Clases 8 y 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2792 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«D a y l i g h t »

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos marzo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2793 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«H U M »

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés junio mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 2794 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Pet Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Hussman-American»

Para: Filtros y Refrigeradores, Clase 34.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete marzo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2938 —B/U Nº 729706— ₡ 45.00
N. V. Phillips-Duphar, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Duphacolor»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Febrero mil novecientos sesenta y siete. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2927 —B/U Nº 729704— ₡ 45.00
Airkem, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«C B C», «Solidaire»

Para: Productos Químicos, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2917 —B/U Nº 729563— ₡ 45.00
Poma Hermanos, San Salvador, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«I M S A »

Para: Materiales Construcción, Clase 15.

Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, treinta Octubre mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado. — José Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 2940 —B/U Nº 735153— ₡ 90 00
Tres y media tarde dieciséis Noviembre próximo, subastaráse urbana Campo Bruce, Managua; oriente, Lote 17B; poniente, Lote 16, avenida; norte, camino cerrado Masays; sur, Lote 22, avenida en medio.

Ejecución: Lucila Montiel Gómez contra Gertrudis Cano Montiel y Reina Isabel Cano Ortiz, menor representada madre Concepción Cano Ortiz.

Base: ₡ 14.160.00.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treinta Octubre, mil novecientos sesenta y siete. — Manuel S. Barquero. — Ma. Lourdes Bolaños, Sra. 3 2

Títulos Supletorios

Nº 2775 —B/U Nº 724472— ₡ 90.00
Edmundo Ampí González, solicita título supletorio solar doscientas treinta y nueve varas, ciudad Managua, Barrio San José Oriental, linderos: norte, Carmen Ramírez; sur, Padre Pinedo; este, dueño desconocido; y occidente, Olga Mendoza R.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Managua, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta y siete.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua. — Manuel Barquero. — María Lourdes Bolaños O. 3 2

Nº 2700 —B/U Nº 712106— ₡ 90.00
Silvia Elena Isabel Soledad Martínez de Mogoilón solicita supletorio urbano esta ciudad, mide veintinueve varas diecinueve pulgadas frente por cincuenta varas veintiséis pulgadas fondo. Linda: oriente, Carmen Salvatierra; poniente, calle en medio Gregorio Meza y Mercedes Deigadillo; norte,

Carmen Salvatierra; sur, Gregorio Meza y Mercedes Delgadillo.

Valóralo Ciento Treinta Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Chichigalpa, Octubre dieciséis de mil novecientos sesenta y siete.—Roberto J. González A., Secretario.

3 1

Donación de Terreno Ejidal

Nº 2958 — B/U Nº 715663 — ₡ 30.00

Francisca Briones de Flores solicita se le otorgue escritura donación gratuita irrevocable solar ejidal, esta ciudad, treinta y tres varas de fondo, por diez varas de frente, lindante: oriente, David Reyes, calle de por medio; occidente, Concepción Urrutia; norte, Ignacio Briones; y sur, Miguel Angel Briones.

Oponerse legalmente.

Alcaldía Municipal. Estelí, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Lilliam Vilchez v. de Benavides.—Carlos A. Barrera O., Secretario.

1

Arriendo de Terreno Municipal

Nº 2962 — B/U Nº 621127 — ₡ 45.00

José Galeano solicita arriendo seis manzanas; oriente, Catalino Olivas; occidente, José María Ríos; norte, Justa Ríos; sur, Melesia Iglesias.

Opóngase.

Palacagüina, treinta Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Reyna Reyes A., Sra. Mpal.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. 3012 — B/U 742948 — ₡ 192.00

Ildefonso Palma Martínez: Juez Primero de lo Civil del Distrito, a solicitud de la señora María Teresa Téfel de Pierson certifica del juicio ordinario con acción de divorcio promovido por ella misma al señor Guy Juan Pierson Cuadra, por *Sevicia y ofensas graves comprensivas también de injurias*, las sentencias firmes que en su cabeza y parte resolutive dicen:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. —Las once y doce minutos de la mañana. —*Vistos*: —*Resulta*: —*CONSIDERANDO*: —*Por Tanto*: el infrascrito Juez falla: 1º) —Ha lugar a la acción de divorcio instaurado por doña María Teresa Téfel de Pierson contra su esposo don Guy Pierson Cuadra, por injurias y ofensas graves comprendidas en el ordinal 3º del Arto. 161 C., en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ambas partes, contraído en Managua, D. N., el diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.; 2º) —Se ordena inscribir la sentencia declarando el divorcio en el libro competente del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, y la correspondiente anotación al margen de la par-

tida de matrimonio en el citado Registro; 3º) —Siendo cónyuge inocente la actora, se le otorga la guarda, crianza y educación de los hijos comunes sobrevivientes, que permanecerán únicamente en el hogar que establezca la actora; 4º) —Las costas del juicio son a cargo del perdidoso. Cópiese, notifíquese y consúltese esta resolución con la Superioridad. (f) —*José Ernesto Bendaña*. —*Noel Villabo*”. —“Corte de Apelaciones. —Sala de lo Civil. Masaya, diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete. —Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana. “*Vistos, Resulta, CONSIDERANDO*”: “*Por Tanto*” —Los suscritos Magistrados *Dijeron*: Se confirma la sentencia apelada. No hay costas. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Lineado — y — de — posiciones — vale. Enmendados — reiterados — reiterados — trascendentales — el — cónyuge — Singinificativa — aun — comicilio — apoyó — un — comprensivas — item — susará — caja — suyas — país dado — ni — exija — al — prudente — valen. — *R. E. Fiallos*. — *Juan Huembes H.* — *G. Goussen*. —De conformidad con el Art. 430 Pr. el suscrito Secretario hace constar: Que la suscriben y por el Señor Magistrado Dr. Enrique Peña Hernández, quien goza de permiso. Masaya, Abril diez de mil novecientos sesenta y siete”. —*Corte Suprema de Justicia*. Managua, D. N., veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.. —Las diez de la mañana. —*Vistos, Resulta*: “*CONSIDERANO: Por Tanto*: Los suscritos Magistrados dijeron: No se casa la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete. No se condena en las costas al recurrente por haber tenido motivos racionales para interponer el recurso a juicio de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al Tribunal de donde llegaron. Entre líneas — puestas por — Vale. *H. Zúñiga Padilla*. —*Adán Sequiera*. —*Diego M. Chamorro*. —*Felipe Rodríguez Serrano*. —*Raf. Antonio Díaz*. —*A. Montiel Argüello*. —*S. Mayorga O.* —*R. Sotomayor L.*, Srio”. Son conforme a sus originales. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —Entre líneas —por *Sevicia y Ofensas Graves Comprensivas También de Injurias*. —Vale.

ILDEFONSO PALMA MARTINEZ.

Félix Castillo Fernández,
Secretario.